

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103038-2023-00222-00

*En atención a que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 8 de mayo de 2023, en aplicación a lo señalado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, atendiendo a que no complementó el dictamen aportado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Código General del Proceso, así como tampoco dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto inadmisorio de consignar al Juzgado y a órdenes del presente proceso el valor correspondiente al estimativo de la indemnización, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SIN DEVOLUCION, NI DESGLOSE de documentos por cuanto la demanda se presentó como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 65 hoy 19 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Constanza Alicia Pineros Vargas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19122ce6c65adaf4ce762b7ee1f7ea68f9bc35392af8cf8e1550f828899b8ae**
Documento generado en 18/05/2023 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>